



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1152

Cali, octubre veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por el apoderado judicial de la señora MAYERLIN SULEIMI MENA LENIS contra el señor NÉSTOR LUIS MENA MENA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes fallas:

- 1- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
- 2- No aporta prueba de que la demandante otorgó poder a su apoderado (mensaje al correo electrónico) ley 2213 art. 5 inciso 1. Pues si bien con la demanda se aporta una captura de pantalla, la misma no informa la dirección electrónica de la demandante y tampoco que ella esté confiriendo poder.
- 3- Omitió precisar el domicilio del menor.
- 4- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada *so pena* de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b139b158e7ae590c74ea3e8ee6d83f9ec79b9199c0c7e41898d60c9a29bec3**

Documento generado en 23/10/2023 09:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>